

## Sistema interno de información

<b>Responsable</b>	<b>Ministerio Fiscal</b> Responsable del Sistema interno de información
<b>Delegado de protección de datos</b>	<a href="mailto:fge.delegadoprotecciondatos@fiscal.es">fge.delegadoprotecciondatos@fiscal.es</a>
<b>Finalidad</b>	Tratamiento de datos personales llevado a cabo por el Responsable del Sistema interno de información del Ministerio Fiscal relacionado con la investigación de hechos producidos en el seno de la Institución relativos a acciones u omisiones constitutivas de las infracciones contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, <i>reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</i> .
<b>Base jurídica</b>	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal derivada del establecimiento de un sistema interno de información y de la ejecución de las funciones atribuidas a su responsable [art. 6.1. c) RGPD, art.13.2 y art. 5 Ley 2/2023]
<b>Categoría de interesados</b>	Personas informantes, personas relacionadas con las mismas y de aquellas que las asistan, así como personas investigadas.
<b>Categoría de datos personales</b>	Básicamente: nombre, apellidos, documento de identidad, dirección de correo electrónico, número de teléfono, así como la voz en su caso.
<b>Destinatarios</b>	Fiscalía, órgano o unidad del Ministerio Fiscal, autoridad u organismo que se considere competente según la naturaleza de la infracción.
<b>Transferencias internacionales</b>	No están previstas transferencias internacionales de los datos
<b>Plazo de conservación</b>	Durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recogidos, así como el imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que no es veraz se procederá a su inmediata supresión salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema (art. 29 y art. 32. 3 y 4 de la Ley 2/2023)
<b>Medidas de Seguridad</b>	Aquellas previstas en la Política de Seguridad de la Administración Judicial Electrónica establecida por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.